



Sustanciación	Nº 110
Radicado	05 266 31 03 003 2018 00305 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Banco de Occidente S.A.
Demandado (s)	G Construcciones S.A.S.
Asunto	Requiere so pena desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la foliatura, se advierte que, mediante autos del 01 de marzo de 2021, se requirió a la parte actora a fin de que notificara al demandado. No obstante, a la fecha no reposa evidencia alguna del cumplimiento de dicha carga.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere al extremo activo a fin de que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acredite la notificación de la sociedad demandada, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P. o del artículo 8 del Decreto de 2020, advirtiéndole que su cumplimiento no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva al mismo. So pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En caso de notificar en los términos del Decreto 806 de 2020 deberá la parte indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de la ejecutada y allegar las respectivas evidencias.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2018-00305

04

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba0b58a940478d8bb00bfa14dfad908e28087f71beed8f76372616b134bd580**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>